

SEÑOR.
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: ACCION DE TUTELA

Ate.: JORGE ISAAC GALE IRIARTE

Ado.: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" NIT 900034097 y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA" CON NIT 8605173021.

Yo: JORGE ISAAC GALE IRIARTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.098.859 expedida en Galeras-Sucre, en mi calidad de Inscrito y elegible para participar en el concurso de mérito de la CNSC, Convocatoria Territorial 2019 del Departamento de Sucre en los empleos ofertados para desempeñar las funciones en las Instituciones Educativas, adscritas a la Secretaria de Educación Departamental y haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991 y su Decreto Reglamentario 306 de 1992, acudo a su despacho con el fin de INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la "FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA", con el fin de que se me protejan los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA SALUD Y A LA VIDA, consagrados en los Artículos 11 Y 48 de la Constitución Política de Colombia, al convocarme a participar presencialmente en la prueba escrita del concurso de méritos que se viene desarrollando según el Acuerdo N° Acuerdo N°2019000001653 de 04 de marzo de 2019, Convocatoria 1124 de 2019 Convocatoria territorial 2019 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 sustentado en lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO. Que la entidad territorial (Gobernación Departamento de Sucre-), al tener una serie de vacantes en las instituciones educativas adscritas a la Secretaria de Educación Departamental, realizo un convenio con la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", como ente constitucionalmente competente, para adelantar un concurso de méritos, para cubrir dichas plazas con funcionarios de carrera administrativa.

SEGUNDO: Que el gobernador de Sucre y el Presidente de la CNSC, suscribieron conjuntamente el ACUERDO No. CNSC - 20191000009386 DEL 05-12-2019 "Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 7 del Acuerdo No. 20191000002486 de 2019 modificado por los Acuerdos No. 20191000008046 y 20191000009116 de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE SUCRE, "Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

TERCERO: Que La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", contrato a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA" para adelantar las distintas pruebas del concurso, hasta seleccionar y conformar la lista de elegibles.

CUARTO: Que dadas mis condiciones de formación académica y laboral me inscribí como participante de dicho proceso, de tal forma que ya he agotado una primera fase.

QUINTO. Que como es sabido, desde el año 2020, el mundo enfrenta una enfermedad COVID — 19 que se declaró una pandemia y que así mismo los Gobiernos por intermedio de su Ministerio de Salud, ha detallado una población en riesgo como son los niños, ancianos y personas que poseen enfermedades de base.

SEXTO: Que por medio del presente, declaro bajo la gravedad de juramento que soy padre cabeza de familia, que tengo a mi cargo la responsabilidad de mi madre RAMONA SOFIA IERARTE MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No 33.080.344 de Galeras quien es mayor de 70 años y diagnosticada con hipertensión arterial, a mi cónyuge ELIANA LUCIA VALDERRAMA VALDERRAMA identificada con cedula de ciudadanía No 1100544473 de 36 años y diagnosticada con asma bronquial hereditaria, que también se encuentra inscrita en esta convocatoria y que no hará uso de la opción de presentación por evitar y cuidar su integridad debido a su diagnóstico y mis hijos menores de edad; DANA MARCELA GALE VALDERRAMA de 12 años identificada con T.I No 1.100.545.422, JORGE ISAAC GALE LEYVA de 1 año con 5 meses identificado con R.C No 1.231.840.717, motivo por el cual he mantenido estrictos protocolos de bioseguridad y especiales cuidados, que me eviten exponerme frente al COVID-19, pues tengo que cuidar, velar, proteger a mi familia y educar a mis hijo que dependen económicamente del sustento que les provea para garantizarle el mínimo vital y móvil, en consecuencia a lo señalado en el hecho anterior más el virus, casi inexorablemente me llevarían a perder mi vida y perjudicar a mi núcleo familiar, si llego no lo quiera mi Dios a contagiarme por la cantidad de personas inscritas en cada uno de los empleos ofertados por la Gobernación de Sucre-Secretaría de educación Departamental- instituciones educativas.

SEPTIMO. Que las entidades accionadas convocaron a examen escrito de manera presencial para el día 28 del mes de febrero de 2021, en la ciudad de Sincelejo, junto con los demás participantes.

OCTAVO. Que, por el lugar de mi domicilio, la clase de transporte que debo utilizar y por tratarse de una reunión masiva de personas, me veo completamente expuesto a contraer el virus COVID-19, lo que realmente en la actualidad me tiene en un estado de incertidumbre y zozobra.

NOVENO. Que por todo lo anterior, sin frenar el proceso que conlleva a proveer los cargos de carrera que pretendo, espero que de acuerdo a lo anterior no se desconozcan los derechos fundamentales a la vida que nos protege el sistema jurídico colombiano en todo su esplendor.

DECIMO: Que el Presidente de la República de Colombia, expidió el Decreto 1754 de 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria, en el cual lo condicionó en la parte final del artículo segundo a tener aprobado los protocolos de bioseguridad por las instancias pertinentes-Ministerio de Salud-Secretaría de Salud Departamental y municipal.:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo referente a los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, en el marco de la emergencia sanitaria, en las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba.

ARTÍCULO 2. Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección. A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, **podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020** y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen. (negrilla resalto y cursiva fuera de texto)

DECIMOPRIMERO: Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000286353 del 25 de noviembre de 2020, señaló:

"Actualmente, Colombia presenta una reducción (estabilizada recientemente) en la velocidad de transmisión por el nuevo coronavirus SARS CoV-2 (COVID-19), encontrando con corte a noviembre 24 de 2020 un total de 1.262.494 casos confirmados, 1.167.857 casos recuperados, con una tasa de contagio acumulada de 2.506,32 casos por 100.000 habitantes, 35.677 fallecidos y una tasa de mortalidad acumulada de 70,83 por 100.000 habitantes; una letalidad total de 2,83% (0,78% en menores de 60 años y 14,39% en personas de 60 y más años).

Sin embargo, el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Medellín, Bello, Envigado, Armenia, Manizales, Yopal e Ibagué, pero también otras con franco comportamiento al descenso o ya con muy baja transmisión, sea el caso de las principales ciudades de la costa caribe como Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y Sincelejo, además de otras del sur y centro oriente del país como Pasto y Cúcuta, respectivamente. Adicionalmente, grandes capitales como Bogotá o Cali, persisten en una meseta de casos y muertes que se ha estabilizado en las últimas semanas. Estos distintos momentos de la pandemia, plantean la necesidad de mantener las medidas de distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo sostenible".

DECIMOSEGUNDO: Que el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, estableció que durante el término de la Emergencia Sanitaria el Ministerio de Salud y Protección Social es el competente para expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectoriales que se encuentren autorizadas, a fin de mitigar, controlar y evitar la propagación de la pandemia y realizar su adecuado manejo.

DECIMOTERCERO: Que mediante la Resolución 666 de del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, el cual está orientado a minimizar los

factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias.

DECIMOCUARTO: Que de conformidad con lo antes expuesto, a la fecha la CNSC y la Universidad del Arrea Andina, no han puesto a consideración de los participantes los protocolos de bioseguridad adoptados y aprobados por el Ministerio de Salud, la Secretaría de Salud Departamental y Municipal en el Departamento de Sucre, municipio de Sincelejo, capital donde se desarrollará la prueba escrita el día 28 de febrero de conformidad con el aviso publicado en el SIMO como alerta para cada uno de los inscritos.

DECIMOQUINTO. Consideramos señor Juez que la universidad contratada para hacer la prueba ni la CNSC ni LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, nos ofrece mecanismos de protección para quienes resulten contagiados al concurrir al realizar el examen escrito para la convocatoria 1126 de 2019 o que padezcan una enfermedad o comorbilidad grave que les impida salir de sus casas por el peligro que ello representa.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al honorable Juez:

PRIMERO. Solicito la protección de los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones de salubridad pública, al acceso a cargos públicos y a la dignidad humana, consagrados en los artículos 1, 11 Y 48, 49 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO. Solicitar a la CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, publiquen e informen cuales son los protocolos adoptados para preservar la salud de los participantes convocados a examen escrito el 28 de febrero de 2021 y si los mismos se encuentran ajustados a los lineamientos del Ministerio de Salud y directrices de las autoridades de salud del Departamento de Sucre y Municipio de Sincelejo y si han sido aprobados por los mismos.

PETICION ESPECIAL:

SEGUNDA. Se ordene como medida cautelar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"** y la **"FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA"** la suspensión o modificación de las pruebas programadas para realizarse el 28 de febrero del presente y que toma como fundamento el **decreto número 1754, de fecha 22 de Diciembre de 2020**, el cual estableció la reactivación de la aplicación de pruebas, por lo que esta cesación o prórroga solicitada debe darse hasta que se supere la emergencia sanitaria en todo el país y existan las condiciones de seguridad en salud para proceder a llevar a cabo este examen.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Las entidades accionadas con su actuar han desconocido los lineamientos emanados de la corte interamericana de los derechos humanos en el sentido de tomar las medidas adecuadas para garantizar los derechos de la población en relación con la pandemia que soportamos en los actuales momentos.

Entre otros, la corte interamericana de derechos humanos ha notificado a los gobiernos para que

adoptar medidas que salvaguarden los derechos de sus conciudadanos en los siguientes términos:

"El enfoque de derechos humanos es imprescindible.

El pasado 9 de abril la Corte Interamericana emitió una importante Declaración que reitera la importante necesidad de abordar los problemas y desafíos que surgen producto de la COVID-19 desde una perspectiva de derechos humanos

Estamos enfrentando por primera vez una suerte de crisis sistémica global que se desarrolla a partir del COVID-19, como nunca antes se ha visto en la historia reciente de la humanidad. Esto significa que los Estados tienen que tomar acciones positivas con salidas que no pueden — ni deben— ser ortodoxas, pero que siempre privilegien los derechos humanos. A la fecha, existe en el Sistema Interamericano un importante desarrollo de precedentes y decisiones que han delineado un conjunto de obligaciones que deben adoptar los Estados y que no pueden ser dejadas de lado al momento de abordar esta crisis.

Es momento de confrontar la realidad con las obligaciones internacionales y aterrizarlas en políticas públicas y estrategias de gestión gubernamental en arreglo y cooperación con organismos multilaterales de crédito para asegurar una adecuada y oportuna protección de derechos. Una comprensión conglobada de los tres ejes de la jurisprudencia de la Corte IDH nos permite una mayor comprensión del tratamiento del derecho a la salud en el contexto de la pandemia en la región.

En primer lugar se encuentra un aspecto que tal vez a estas alturas ya parece anacrónico, en términos de discusión académica, pero que es importante a efectos de las respuestas que deba dar la justicia en los estados parte del sistema, frente a los reclamos de los familiares de las víctimas; esta nueva realidad es que el derecho a la salud ha sido reconocido internacionalmente, bajo sentencias de la Corte, como un derecho autónomo y por tanto justiciable de manera directa sin necesidad de vincularlo necesariamente con violaciones concomitantes, complementarias o precedentes de otros derechos".

De otra parte, nuestra Constitución Política de corte garantista es contundente al señalar la obligación del estado de garantizar los derechos humanos, entre ellos la salud y la vida.

Además, los desarrollos jurisprudenciales especialmente de la Honorable Corte Constitucional son amplios y claros sobre la necesidad de la protección de estos derechos y más ahora, cuando estamos atravesando un momento tan álgido, donde según los científicos de la salud y las estadísticas, un número muy considerable de persona han perdido la vida por el contagio del COVID-19.

De otra parte, la honorable Corte Constitucional, refiriéndose al derecho a la salud mediante Sentencia T-057 de 2020 expreso:

"En primer lugar, ha desarrollado en diversos pronunciamientos el contenido y alcance del derecho a la salud, donde ha establecido que este no es únicamente un servicio a cargo del Estado, sino un derecho fundamental autónomo y en sí mismo, relacionado y conectado directamente con la vida, la integridad física y mental, y la dignidad humana, porque disfrutar de una buena salud es indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales y una buena calidad de vida, protegiendo no solo el ámbito físico de la persona, sino también el psíquico y afectivo.

"Por lo anterior, es obligación del Estado y los particulares realizar todas las acciones encaminadas a garantizar el debido amparo del mismo y su adecuada prestación, procurando de

esta forma, su goce efectivo. En el mismo sentido, la Corte ha manifestado que el derecho a la salud se debe garantizar teniendo en cuenta los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad del Sistema General de Seguridad Social, y el acceso a los servicios de salud está ligado con la integralidad y continuidad".

Para nadie es un secreto que tanto el Gobierno Nacional, como los gobiernos locales han venido tomando medidas sanitarias obligatorias de aislamiento preventivo con el fin de mitigar el impacto creciente de la pandemia en la población.

No obstante, la decisión adoptada por las accionadas, lo que hace es exponernos de manera grave a adquirir el virus de la pandemia a pesar de encontrarnos en una situación de salud muy deficiente, con ocasión de las preexistencias que venimos soportando.

Finalmente, se debe destacar que el gobierno nacional expidió el decreto 491 de 2020 mediante el cual todas las entidades y organismos del estado están obligados a "proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares".

A su vez ordena a las autoridades:

"ARTICULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazaran los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria".

En consecuencia, las accionadas me están desconociendo no solo mis derechos fundamentales, sino los tratados internacionales, la Constitución, la jurisprudencia constitucional y los decretos que se ha dictado en aras de proteger la población

De lo anterior Señor Juez se puede concluir que la garantía a los **DERECHOS FUNDAMENTALES** a los consagrados en los Artículos 11, 48 y 49 entre otros de la Constitución Política de Colombia, están siendo transgredidos por las entidades accionadas, al negarme el derecho de continuar en el ejercicio del empleo que se regularice mi actual condición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 48, 49 y 86 de la Constitución Política.
- Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.
- Demás normas sustanciales y procesales concordantes.

PRUEBAS

1. Copia de admisión a prueba
2. Fotocopia Cédula de Ciudadanía.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento que se entiende con la presentación de este escrito, me permito manifestarle al señor Juez, que no he interpuesto ni directa ni a través de apoderado, acción de tutela por los mismos hechos.

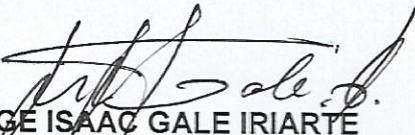
NOTIFICACIONES

La Comisión Nacional del Servicio Civil en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La Fundación Universitaria del Área Andina en el correo electrónico notificacionjudicial@areaandina.edu.co

La suscrita en el correo electrónico

De usted, Atentamente,


JORGE ISAAC GALE IRIARTE
C.C No 92.098.859 de Galeras

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **92.098.859**

GALE IRIARTE

APELLIDOS

JORGE ISAAC

NOMBRES

Jorge Isaac Gale Iriarte
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1980**
GALERAS
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

O+

M

ESTATURA

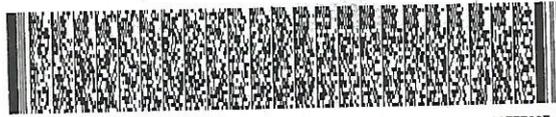
G.S. RH

SEXO

03-SEP-1998 GALERAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2804800-00252547-M-0092098859-20100826

0023607411A 1

33777087

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **33.080.344**

IRIARTE De GALE

APELLIDOS

RAMONA SOFIA

NOMBRES

Ramona Iriarte

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAR-1946**

SINCE
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

05-OCT-1967 SINCE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2804800-00201415 F-0033080344-20091203

0018587766A 1

26565499

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.100.544.473**

VALDERRAMA VALDERRAMA
APELLIDOS

ELIANA LUCIA
NOMBRES

Eliana Valderrama
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-ABR-1984**

GALERAS
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-ENE-2007 GALERAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vajna
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAJNA



P-2804800-62158762-F-1100544473-20070522 03714-07142C 02 235773204

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.100.545.422

GALE VALDERRAMA

APELLIDOS

DANA MARCELA

NOMBRES

Dana Gale

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-JUL-2008

GALERAS
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

13-JUL-2026

FECHA DE VENCIMIENTO

17-JUL-2015 GALERAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



A+ F
G S RH SEXO

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2804800-00742670-F-1100645422-20150830 0046199608A 1 45127540



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N** 1929570

NUIP 1.231.840.717

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

GALE LEYVA JORGE ISAAC

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año 2 0 1 9 Mes S E P Día 0 8 MASCULINO NI

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA SUCRE SINCELEJO

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año 2 0 1 9 Mes S E P Día 0 9 0058716806

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

LEYVA ANAYA MARIA ANDREA

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 1.100.548.849 COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

GALE IRIARTE JORGE ISAAC

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 92.098.859 COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

LEYVA ANAYA MARIA ANDREA

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 1.100.548.849

Espacio para notas

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

Código

COLOMBIA SUCRE SINCELEJO

R 9 6

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año 2 0 1 9 Mes S E P Día 1 1

Elena Raquel Royert Barrios
ELENA RAQUEL ROYERT BARRIOS(E)
Registrador del Estado Civil

